

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario Laboral

Demandante: Santo Egidio Abadía Perea.

Demandado: H.H. Construcciones S.A. y otros

Rad. 73168-31-03-001-2022-00101-00

Se encuentra al despacho las diligencias contentivas del proceso ORDINARIO LABORAL promovido por conducto de apoderada por SANTO EGIDIO ABADÍA PEREZ en contra de H.H. CONSTRUCCIONES S.A.S., INGECON S.A., SOCIEDAD AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S, SOCIEDAD CONSTRUCTORA F.G. S.A. y JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ.

Frente a la presentación de la demanda, el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, señala los requisitos de la misma, a saber los siguientes: (i) la designación del juez a quien se dirige, (ii) el nombre de las partes y el de su representante, (iii) el domicilio y la dirección de las partes, (iv) el nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuera el caso, (v) la indicación de la clase del proceso, (vi) **lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**, (vii) los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, (viii) los fundamentos y razones de derecho, (ix) la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba y (x) la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

A la luz de lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa que resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales, por lo tanto, será inadmitida, debiendo subsanar las falencias que se pasan a enunciar:

- Establezca con precisión en las pretensiones de la demanda, el monto del salario que pretende se declare, toda vez que de los hechos se infiere que señala haberse suscrito contrato por la suma de \$1.000.000, empero, aduce que en la realidad, percibía como salario promedio mensual la suma de \$4.700.000, al punto de solicitar condena por diversos conceptos con base en los salarios percibidos e inclusive aquellos insolutos, sin embargo, no existe certeza de a que monto se refiere o cual es la base para en una eventual decisión, se despache favorable o desfavorablemente su pedimento.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda laboral formulada por ORDINARIO LABORAL promovido por conducto de apoderado por SANTO EGIDIO ABADÍA PEREZ en contra de H.H. CONSTRUCCIONES S.A.S., INGECON S.A., SOCIEDAD AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S, SOCIEDAD CONSTRUCTORA F.G. S.A. y JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO, con tarjeta profesional No. 181.208 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral. Tolima 10 de agosto de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. 072 Feriado. _____ Secretaría _____
